



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 727-R-UNICA-2017

Ica, 17 de Abril del 2017.

VISTO:

El acuerdo del Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria de fecha 12 de Abril de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, que le autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N°: 30220;

Que, mediante Resolución N°: 016-AUTP/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, designa al Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, con Resolución N°: 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 02 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, procedió a la inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, en el marco del proceso académico y administrativo es política de la Alta dirección dictar normas y ejecutar acciones, conducentes al cumplimiento de los fines y objetivos enmarcados en la transparencia de la gestión académica y administrativa de esta casa superior de estudios;

Que, con la promulgación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Ministerio de Educación (MINEDU) asume la rectoría de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. Además, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), y se introduce el licenciamiento obligatorio y renovable de las universidades, en lugar de la autorización de funcionamiento provisional y definitiva del anterior marco legal;



Que, el artículo 28° de 1a Ley Universitaria N° 30220, Licenciamiento de universidades, señala las condiciones básicas que establezca la SUNEDU para el licenciamiento, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos: 28.1) La existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes. 28.2) Previsión económica y financiera de la universidad a crearse compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento. 28.3) Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros), 28.4) Líneas de investigación a ser desarrolladas, 28.5) Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo, 28.6) Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros) y 28.7) Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros).



Que, el diseño del modelo de licenciamiento se enmarca en la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. En ella, el licenciamiento, conjuntamente con la acreditación, el fomento y los sistemas de información, conforman los cuatro pilares del Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SAC). En dicho sistema, el licenciamiento opera como un mecanismo de protección del bienestar individual y social al no permitir la existencia de un servicio por debajo de las condiciones básicas de calidad;

Que, el licenciamiento se define como el procedimiento obligatorio que tiene como objetivo verificar que las universidades cumplan las condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y puedan alcanzar una licencia que las habilite a prestar el servicio educativo. Para ello, la SUNEDU, en el marco del artículo 15° de la Ley Universitaria, ha aprobado la Matriz de Indicadores de condiciones básicas de calidad. Conforme a lo señalado en el numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley Universitaria, es función de la SUNEDU revisar y actualizar periódicamente las condiciones básicas de calidad. La obligatoriedad del proceso de licenciamiento se sustenta en la necesidad de que la universidad opere con una habilitación legal otorgada por el Estado para la prestación del servicio;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 12 de Abril de 2017, el Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, refiere que es importante designar la Comisión de Licenciamiento de nuestra Universidad, y después de haber consultado a los Decanos de las diferentes Facultades, se elaboró la siguiente relación de docentes: Dra. Ruth Asela Saravia Alviar en calidad de Presidente (Facultad de Odontología), Dra. Oriele Del Carmen Saravia Alviar (Facultad de Derecho y Ciencia Política), Dra. Marina Kelibe Ore Choque (Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología), Mag. Alexander Salvador Valencia Medina (Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades), Ing. Alfredo Miguel Alcazar Gonzales (Facultad de Ingeniería Civil), Blgo. Carlos Manuel Obando Llajaruna (Facultad de Ciencias Biológicas), Mag. Omar Paolo Navarro Muñante (Facultad de Farmacia y Bioquímica), Dr. Rody Wigberto alencia Anchante (Facultad de Medicina Humana), Dra. Isabel Natividad Urure Velazco (Facultad de Enfermería), Dra. Alicia Nazaret Ibarra Bober (Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia), M.C. Maximiliano Neptali Dongo De la Torre (Medicina Humana), Mag. Víctor Alberto Candia Palomino (Facultad de Ingeniería

Ambiental y Sanitaria), Mag. Marina Fortunata Vásquez Rosales (Facultad de Contabilidad) y Mag. José Demetrio Morales Valencia (Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica); propuesta que someto al Pleno para su aprobación, siendo aceptada de manera unánime;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria de 12 de Abril de 2017* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y Estatuto Universitario.



SE RESUELVE:

Artículo 1°: DESIGNAR la Comisión de Licenciamiento de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, la cual se encargará de realizar el procedimiento ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), integrada por lo siguiente docente:

- Dra. Ruth Asela Saravia Alviar
- Dra. Oriele Del Carmen Saravia Alviar
- Dra. Marina Kelibe Ore Choque
- Mag. Alexander Salvador Valencia Medina
- Ing. Alfredo Miguel Alcazar Gonzales
- Blg. Carlos Manuel Obando Llajaruna
- Mag. Omar Paolo Navarro Muñante
- Dr. Rody Wigberto Valencia Anchante
- Dra. Isabel Natividad Uruve Velazco
- Dra. Alicia Nazaret Ibarra Bober
- M.C. Maximiliano Neptali Dongo De La Torre
- Mag. Víctor Alberto Candia Palomino
- Mag. Marina Fortunata Vásquez Rosales
- Mag. José Demetrio Morales Valencia

PRESIDENTE

Artículo 2°: DEJAR SIN EFECTO todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución Rectoral.

Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución a los interesados y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
CER
Que, la presente copia es una copia exacta de
su original que tengo a mi disposición.

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR (i)




Dr. JUAN MARTIN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL




Dr. JUAN MARTIN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL